

RACION.- Sierto como tal que la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME CIA. LTDA. Fué aprobado por la Superintendencia de Compañías Mediante Resolución Número 00 - C - DIC. No. Com. fecha 29 de Mayo del 2000.-



DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, dos de Mayo del año dos mil ate mi, doctor IVAN AREVALO MOSCOSO, Notario Público Primero, de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria, los señores: ROMULO TEODORO ASTUDILLO DELGADO, soltero, quien comparece como mandatario del señor ASTUDILLO DELGADO KLEVER MODESTO, con cédula de ciudadanía número, cero uno cero dos uno siete seis uno cinco tres, cuyo poder se adjunta como documento habilitante; el señor LAZO JULIO AURELIO, casado, con cédula de ciudadanía número, cero uno cero uno cinco tres seis siete seis uno, UYAGUARI JORGE ENRIQUE, con cédula de ciudadanía número, cero uno cero dos uno siete nueve uno cinco tres, de estado civil casado, comparecientes que son: Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y los resultados legales de esta escritura, me manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de lo siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese inscribir una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME CIA. LTDA. DE ACUERDO a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: ROMULO TEODORO, ASTUDILLO DELGADO, como mandatario del señor ASTUDILLO DELGADO KLEVER MODESTO, con cédula de ciudadanía número, cero uno cero dos uno siete seis uno cinco tres, LAZO JULIO AURELIO con cédula de ciudadanía número, cero uno cero uno cinco tres seis siete seis uno, UYAGUARI JORGE ENRIQUE con cédula de ciudadanía número, de estado civil casado, legalmente capaces sin prohibiciones para constituir esta compañía. SEGUNDO.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME CIA. LTDA, que se registrá por normas jurídicas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTOS DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME CIA. LTDA. CAPITULO Y. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME CIA. LTDA. ARTICULADOS.- El domicilio principal de la compañía es en La Parroquia San Bartolomé del cantón Sigsig, Provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país conforme a la Ley.



Dr. Sigsig, Azuay, Ecuador
Ivan Arevalo Moscoso
Notario Público Primero



ARTICULO TRES. La compañía tiene como objeto social principal el transporte de carga liviana por medio de sus unidades motorizadas dedicadas a este servicio en calidad camionetas, que van de una tonelada y media a ocho toneladas; cuyo recorrido se efectuará dentro y fuera de la parroquia San Bartolomé, del cantón Sigsig, Provincia del Azuay, y ocasionalmente fuera de ésta, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito. La compañía en mención también encaminará su Objeto Social a la libre importación de automóviles y repuestos en general para el arreglo de los automóviles asociados y de los particulares en general cuando estos lo requieran. Debiendo para este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y demás relacionados con el mismo.

ARTICULO CUATRO. El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro Mercantil del Cantón Sigsig pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO. El capital social de la compañía es de CUATRO CIENTOS DOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas dos participaciones ordinarias de un dólar Americano cada uno, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS. La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.

ARTICULO SIETE. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser



negociables; la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada, en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles, por herencia conforme a ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social reteniendo anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios; el gerente general y el presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder especial o carta poder a un socio o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión o el poder especial a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La Responsabilidad de los socios de la compañía se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los



socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.** Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.** El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se contarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los espacios en blanco los que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre



Junta general de socios y accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al presidente, y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañías m) fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente general por falta, ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el



mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y la junta general de socios. **SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al presidente en caso de falta, impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital suscrito de la presente compañía es de **CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientos dos participaciones ordinarias de un dólar Americano cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad de



la siguiente manera: el señor KLEVER MODESTO ASTUDILLO DELGADO, CIENTO TREINTA Y CUATRO participaciones ordinarias de un dólar Americano el señor JULIO AURELIO LAZO, CIENTO TREINTA Y CUATRO participaciones de un dólar Americano, y el señor JORGE ENRIQUE UYAGUARI, CIENTO TREINTA Y CUATRO participaciones de un dólar Americano, las que se encuentran depositadas en su totalidad en dinero en efectivo en la cuenta de integración de capital abierto en el banco del Pacífico de la ciudad de Cuenca. DOS.- Los socios por unanimidad nombran como Gerente general al Señor. JULIO AURELIO LAZO, y autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el registro mercantil, y todo los trámites pertinentes, a fin de que la Compañía pueda operar. Así como llamará en un plazo no mayor de treinta días a la primera Junta general de socios, la cual presidirá al nombramiento de Presidente y Gerente General contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. CAPITULO SEPTIMO. PERMISOS DE OPERACIÓN, REFORMAS ESTATUTARIAS Y ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRANSITO. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los Permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el competente Organismo de Tránsito, no constituyen título de propiedad, por lo tanto no son susceptibles de negociación. REFORMA ESTATUTARIA. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Las Reformas de los Estatutos, variación del servicio y más actividades del tránsito efectuará la compañía, previo informe del consejo nacional de Tránsito. APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRANSITO. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias del tránsito vigente, y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el Consejo Nacional de Tránsito. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, f. - doctor. Henry Alvarez Serrano. ABOGADO Matrícula número Mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los otorgantes me han entregado y que la dejan elevada a escritura pública para los fines de ley.- Me presentan las respectivas cédulas de identidad.- Leída por mí, el Notario íntegramente a los otorgantes, éstos se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en un solo acto, de lo cual doy fé.-

[Handwritten signature]
 010319900-6

[Handwritten signature]
 010153676-1

[Handwritten signature]
 010124368-1

[Handwritten signature]
 NOTARIA



DEPOSITO A PLAZO No. 86855
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME CIA.
LTDA.*****

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
60	12.50	16/JUN/2000
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
402.00 USD	8.38	409.96 USD

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

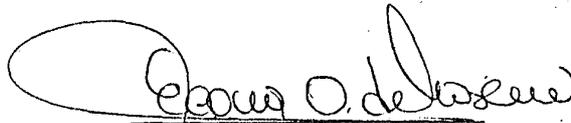
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Cuenca, 17 de abril de 2000

✓ ASTUDILLO DELGADO KLEVER	\$ 134.00	
✓ JULIO AURELIO LAZO	134.00	
✓ UYAGUARI JORGE ENRIQUE	134.00	
TOTAL	402.00	p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
ELEANA OCHOA

DOY FE: Que la Fotocopia que antecede
en 01 Hoja(s) es igual al Original que
se presenta para ser otorgada:
Firma a 02 de Mayo de 2000
No. 820-1012
NOTARIO PUBLICO



NOTARIO SEGUNDO
Sigüig-Azuay-Ecuador

07

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGA: SR. KLEVER MODESTO ASTUDILLO

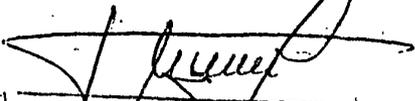
A FAVOR DE: SR. ROMULO TEODORO ASTUDILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigüig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. Ante mí doctor Ramiro Atencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder Especial el señor KLEVER MODESTO ASTUDILLO DELGADO, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia San Bartolomé, comerciante, mayor de edad y capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente; me pide: Que eleve a escritura pública un Poder Especial, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- El compareciente por medio del presente instrumento, de su libre y espontánea voluntad, expone: Que tiene a bien conferir como en efecto confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cuánto en derecho se requiere, a favor de su hermano ROMULO TEODORO ASTUDILLO DELGADO, para que él en nombre y los derechos del mandante, le represente en la Compañía de Transporte de Carga San Bartolomé "Transbartolomé"/con

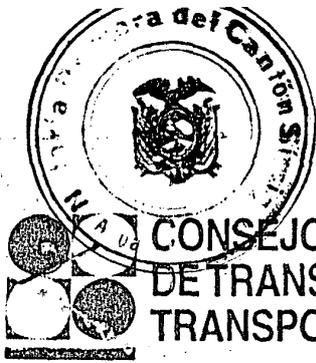


voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias; para que en nombre del mandante tome decisiones, pague las cuotas y aportaciones; en fin, para que realice todos los actos que fueren necesarios realizar a su nombre; es decir, el mandante confiere a su mandatario las más amplias facultades y atribuciones, incluso las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil a efectos de que no sea alegada insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. SEGUNDA.- El poderdante autoriza a su mandatario sustituir este poder a favor de un abogado en libre ejercicio pero únicamente en calidad de Procuración Judicial. TERCERA.- La cuantía de la presente escritura es de carácter indeterminada. Hasta aquí el Poder Especial, en cuyo contenido el compareciente se ratifica y lo deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de identidad. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas todas las formalidades legales, lei esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario en unidad de acto: Doy fe.- F) KLEVER M. ASTUDILLO D. CC: 010217615-3; F) EL NOTARIO, R. ATIENCIA L, Entre Líncaado-a ser constituida-Vela. f SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SEILLO Y FIRMO EN EL DIA DE SU CELEBRACION


D. Ramiro Atencia L.
Notario Público


NOTARIO SEGUNDO
Sigüig-Azuay-Ecuador

DOY FE: Con la Fección que antecede
en 01 de Mayo de 2000
Es el Original que



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 024-CJ-001-98-CNTTT.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CONSTITUCION JURIDICA
Presente.-

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia San Bartolomé, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 190-SUBAJ-98-CNTTT., 17 de junio de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda:

1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el Artículo Segundo, suprimase desde "desde San Bartolomé a Sigsig y a la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay".

En el Artículo Tres, elimínese desde "pudiendo establecer ... de socios".

1.3 La nómina de los TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

ASTUDILLO DELGADO KLEVER MODESTO	✓
AYAGUARI JORGE ENRIQUE	✓
LAZO JULIO AURELIO	✓

1.4 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.5 CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en él, las observaciones y disposiciones de tránsito antes indicadas, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia San Bartolomé, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay.

2 Informe No. 007-CIPL-98-CNTTT., de 24 de julio de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

- 1 Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia San Bartolomé, Cantón Sigüig, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
- 2 Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, debiendo para ese efecto, solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- 3 Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
- 4 Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

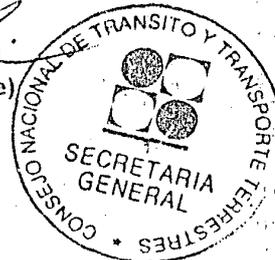
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su segunda Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)



DOY FE: Que la Fotocopia que antecede
en 01 Foja(s) es igual al Original que
se presenta para su evidencia:

Sigüig, a 02 de Septiembre de 2000

Dr. Juan Alvarado Nuñez
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON SIGÜIG



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

09

RESUELVE:

1. Como alcance a la Resolución No. 024-CJ-001-98-CNTTT de 30 de septiembre de 1998, el informe favorable previo para la constitución jurídica de la Compañía en formación de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME CIA. LTDA.", domiciliada en la Parroquia San Bartolomé, Cantón Sigisig, Provincia del Azuay, la rectificación del nombre del señor AYAGUARI JORGE ENRIQUE por **UYAGUARI JORGE ENRIQUE**, y en el cambio de la denominación social de la Compañía en formación de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME CIA. LTDA.", por el de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME CIA. LTDA."

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil.

Antonio Andretta Arizaga

Abog. Antonio Andretta Arizaga
**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arevalo
SECRETARIA GENERAL



Que la Fotocopia que antecede
en el Original que
se presenta
Sigisig, a 09 de Mayo de 2000.

[Signature]
SECRETARIA GENERAL



SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
Ciudad.-



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 001-ACJ-001-2000-CNTTT

DOY FE: Que la Fotocopia que antecede **ALCANZA A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA**

en 01 Foja(s) es igual al Original que
se presenta para su evidencia
Sigsig, a 02 de Mayo de 2000

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Dr. Juan Arévalo Moscoso
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGSIG

Que al Amparo de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 024-CJ-001-98-CNTTT, de 30 de septiembre de 1998, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME CIA. LTDA.", domiciliada en la Parroquia San Bartolomé, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay.

Que posteriormente los Directivos de la mencionada organización solicitan el cambio de denominación de la Compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME CIA. LTDA.", por el de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME CIA. LTDA."

Que la mencionada Organización solicita la rectificación del nombre del señor AYAGUARI JORGE ENRIQUE por UYAGUARI JORGE ENRIQUE.

Que mediante Informe No.001-AL-SUBAJ-99-CNTTT, de enero 18 del 2000, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 024-CJ-001-98-CNTTT, la rectificación del nombre del señor AYAGUARI JORGE ENRIQUE por UYAGUARI JORGE ENRIQUE, y en el cambio de la denominación social de la Compañía en formación de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME CIA. LTDA.", por el de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN BARTOLOME TRANSBARTOLOME CIA. LTDA", con domicilio en la Parroquia San Bartolomé, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay.

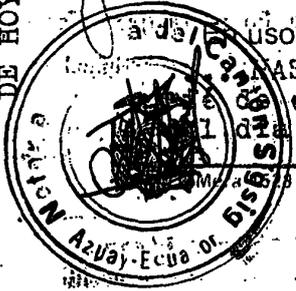
Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante informe No. 013-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de febrero del 2000, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se *firmó* ante *mí*, y en *mi* *oficio* confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo, *firmo* y *firmo* en *mi* *oficio* el día de su celebración.- Lo enmendado "Sigsig" Vale

Morona y Sta. Maria - Telfs: 525-916 / 525-796 - QUITO - ECUADOR

RAZON: INSCRITA CON EL N° 5 DEL REGISTRO DE COMPANIAS, EN SIGSIG EL DIA DE HOY 6 DE JUNIO DEL 2000.- EL REGISTRADOR MERCANTIL



Dr. Juan Arévalo Moscoso
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SIGSIG